

San Luis de la Paz Nación Chichimeca

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE 288 ESTUFAS ECOLÓGICAS SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS C.C. L.A.E. JAIME MATA PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASISTIDO POR LA PROFESORA LORENA ZARAZÚA RIOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CORUE S.A DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. CARLOS RAÚL MONDRAGÓN DELGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" EN FORMA CONJUNTA REFERIDOS COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- QUE EL L.A.E. JAIME MATA PÉREZ, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 77 SETENTA Y SIETE FRACCIÓN XIII DÉCIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NO. 08/2024.

I.3.- OUE LA PROFFSOBA LOBENA TARAZÚA PÍOS COMPARECE LA LA HAMADE ESTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128 CIENTO VEINTIOCHO FRACCIÓN IX NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

1.4.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ MEDIANTE LA MODALIDAD DE "ADJUDICACIÓN DIRECTA CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES", POR ACUERDO DEL COMITÉ DE ADDUISICIONES ENAJENIACIONES APPENDANJENTOS Y CONTRATACIÓN DE CERTIFICIONES APPENDANJENTOS Y CONTRATACIÓN DE CERTIFICIONES.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAMERA CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓ

ide Centrum valaus. A sectional rubbentalleri in des lectes des entre de la revise de la commencia de la legio En la commencia de la commencia La commencia de la commencia d

II.7. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE CLL BENITO JUÁREZ, NÚMERO EXTERIOR 440, COLONIA CENTRO, C.P. 38590 DEL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO; Y SE OBLIGA A NOTIFICAR A "EL MUNICIPIO" TODO CAMBIO DE DOMICILIO, EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

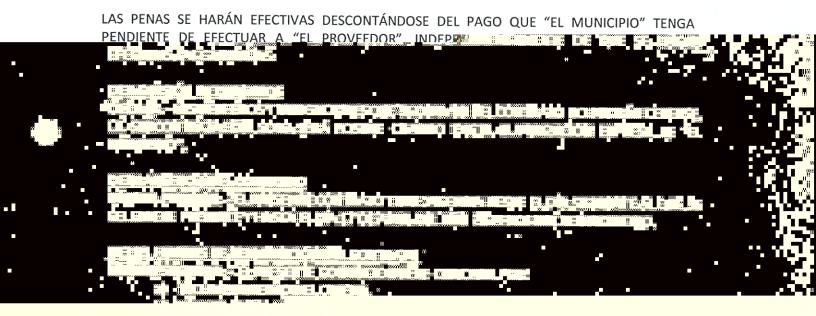
- III.1. QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MISMO.
- III.2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO.
- III.3. QUE ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO, DANS MANORES DE CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO,



MINNAMA WALFESTRENDOM 1.-A-ERCHINCTITULAN INCETTARA (DUE TENAGRO) ACOMBINI DA MACACAMBANI FRANCINCANI DA BRESSANDO DE ARABANIA MANDO HERBANIA DE PROPRESA DE ARABANIA DE LA MANDA DEL MANDA DEL MANDA DE LA MANDA DEL MANDA DE LA MANDA DE LA MANDA DE LA MANDA DEL MANDA DE LA MANDA DE LA MANDA DE LA MANDA DEL 1845-UE-1874, DOBYL DGA-ADOCA DA RANGGORDE EEL. DADCODETICA WACEREECONGA-DOCA DA HAMBACO DOCE HOUSE EN SOCIALIEDADAS EN ACOCODO ESTÂNAS. MAATUURAUURESESUKSUUNENMISSE NA SSUU WURKEETEN KÕRK.

<u>IPOOLIEL POOROHJUKAJIC OOUC SEE AKSIIRITAA. ERI HAA XILÖURUHAA JAHAA JAHAA AYOUDAOOR, AAKOIKUHAL ARSAK A</u>

PROVEEDOR" POR EL ATRASO EN LA ENTREGA DE LAS ESTUFAS ECOLÓGICAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONSISTENTE EN APLICAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ESTABLECIDA COMO PLAZO MÁXIMO EN EL CONTRATO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SOBRE EL MONTO TOTAL DE DE LOS UNIFORMES CONTRATADOS NO SUMINISTRADO, QUE SERÁ CUANTIFICADO POR CADA DÍA DE RETRASO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR.



DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEXTA. - LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES EN CONFLICTO, O EN SU DEFECTO DE LA COMUNICACION DE LA COMUNICACION DE LA CONFLICTO DE LA

